



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
C.I.F.P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007
Oficina del Plan Insular

**CABILDO DE LANZAROTE
REGISTRO GENERAL SALIDAS**

GS - 013972/2013

Día: 21/11/2013 Hora: 10:24:19



2013013972

PIOT/S191/13

AYUNTAMIENTO DE TINAJO REGISTRO GENERAL	
Fecha	22 NOV 2013
ENTRADA Nº:	3830

**Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Tinajo
Plaza de San Roque, nº 1
35560 - Tinajo**

De conformidad con su escrito de fecha 27 de junio de 2013, entrada nº 15.489 del Registro General del Cabildo, de fecha 1 de julio de 2013, adjunto remito informe del Técnico y Jurista de la Oficina del Plan Insular sobre “Instalación de cable Wake El Río”.

Arrecife, 14 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE

Pedro M. San Ginés Gutiérrez



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

Oficina del Plan Insular

1/4

Los Técnicos que suscriben, adscritos a la Oficina del Plan Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en relación con la solicitud de informe de cooperación administrativa del Ayuntamiento de Tinajo para el proyecto de **“Instalación de cablewake El Río”**, término municipal de Tinajo, solicitado por el Alcalde de Tinajo, emiten el siguiente

INFORME

1.- Con fecha 1 de julio de 2013 tuvo entrada en este Cabildo Insular escrito del Ayuntamiento de Tinajo con Registro de Entrada GE – 015489/2013, solicitud de informe de cooperación técnica, de acuerdo con el artículo 10 del DL 1/2000 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y el artículo 4 de la Ley 30/1992, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El proyecto tiene por objeto la implantación en el Río de La Santa de una instalación de cablewake, consistente fundamentalmente en un sistema aéreo de cables para hacer posible el ejercicio de ski acuático por tracción mecánica, sin necesidad de embarcación alguna.

Para ello hay que instalar una serie de postes metálicos de celosía entre los que se colocan los cables.

También se prevé una edificación desde la que se accede a la actividad, con sala de espera, vestuarios etc.

3.- De conformidad con la cartografía del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote que obra en esta dependencia, La Santa Sport se emplaza en: “suelo de núcleos de población”, definiéndose por el artículo 2.2.2.3, b.2 del Plan Insular, como Núcleo Turístico con alojamiento y Servicios Turísticos.

La Santa Sport cuenta con un P.E.O.U. aprobado definitivamente el 29 de enero de 1.998.

Posteriormente, con fecha 5/04/04 la COTMAC toma el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Tinajo, manteniendo la suspensión



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

Oficina del Plan Insular

2/4

en sector del Islote de La Santa. al no incorporarse los necesarios parámetros técnicos al SUSNO propuesto.

4.- De acuerdo con el proyecto presentado las instalaciones necesarias para implantar el servicio de cablewake se localizan en su totalidad en la zona marítima correspondiente a la ría de La Santa, por lo que se sitúan fuera del ámbito territorial de La Santa Sport y, por tanto, del Plan Especial Isleta y Ría de La Santa.

Solamente discurren por tierra las redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento que se sitúan en la zona de servicio de la carretera de La Santa Sport a La Santa.

5.- Las referidas redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento discurren por dos categorías de suelo del Plan General de Ordenación de Tinajo de 2004:

- suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO)
- suelo rústico de protección de infraestructuras (suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamiento, según la modificación operada por la Ley 6/2009 en el artículo 55.b).5 del TR2000).

El suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO) esta suspendido, por lo que será aplicable en este caso la ordenación del P.E.O.U. La Isleta y Ría de La Santa aprobado definitivamente el 29 de enero de 1.988, que clasifica este suelo como urbanizable. La red que discurre en este categoría de suelo estaría sometida a licencia urbanística municipal.

En el el suelo rústico de protección de infraestructuras, que forma parte del suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, es admisible este tipo de redes, aunque no es precisa calificación territorial siempre que sean soterradas; dichas redes están sometidas a licencia municipal y a la evaluación ambiental que resulte procedente (artículo 63.7 del TR2000).

6.- El proyecto se ve afectado por las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Así el artículo 51 señala:



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

Oficina del Plan Insular

3/4

1. Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

2. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

Por su parte el artículo 64.1 de dicha Ley establece que “toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado”.

Tanto si se trata de una autorización como de una concesión habrá de tramitarse la correspondiente solicitud a la Demarcación de Costas de Canarias (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) conforme a lo establecido en los artículos 74 de la Ley 22/1988, de Costas, y 146.8 del Reglamento general para desarrollo y ejecución de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

El Ayuntamiento de Tinajo habrá de valorar si se somete a licencia urbanística la instalación del cablewake.

El artículo 166.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TR2000), sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

Oficina del Plan Insular

4/4

arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo, señalando, por su parte el artículo 166.2, que también están sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

Ambos números (1 y 2) del mentado artículo 166 hablan de “suelo”, es decir territorio, lo que nos llevaría a pensar que estarían exentas de licencia municipal aquellas instalaciones que se sitúen en zona marítima o dominio público marítimo-terrestre de la Ley de Costas, como es el caso. Aunque en sentido literal se hable de “suelo”, el profesor Tomás-Ramón Fernández, señala que la generalidad con que está concebido el ámbito objetivo del deber de solicitar y obtener previa licencia para todo acto de edificación y uso del suelo debe entenderse también en sentido espacial. Acorde con esta interpretación la instalación del cablewake estaría sometida a licencia urbanística municipal.

7. Conclusiones:

a) La instalación del cablewake en dominio público marítimo terrestre situado en en la Ría de La Santa estaría sometida a autorización o concesión prevista en la Ley de Costas y a licencia urbanística municipal según lo especificado en el número 6 de este informe.

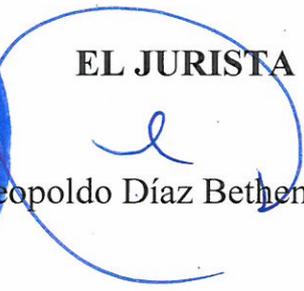
b) Las redes de infraestructura de acometida eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, que discurren por tierra, están sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo dicho en el número 5 del presente informe.

En Arrecife, a 6 de septiembre de 2013.

EL TÉCNICO


Esteban Armas Matallana

EL JURISTA


Leopoldo Díaz Bethencourt